



COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ACTA SESIÓN No. 2021-2023-134

29 DE MARZO DE 2023 A LAS 11H00

MODALIDAD PRESENCIAL

Asambleísta

Lenin Francisco Mera Cedeño – Presidente de la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia.

Abogado

José Garzón – Secretario Relator de la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia.

I. Constatación del quórum

En la Asamblea Nacional, siendo las miércoles 29 de marzo de 2023 a 11 horas concurren a la sesión número ciento treinta y cuatro de la Comisión Especializada Permanente de Protección a la Niñez y Adolescencia los siguientes asambleístas: Jorge Farah Abbedrabo García; Melissa Zambrano Chávez; Vanessa Lorena Freire Vergara; Lenin José Lara Rivadeneira; Javier Eduardo Ortiz Jarrin; Dayana Marianela Passailaigue Manosalvas y Lenin Francisco Mera Cedeño quien la preside.

El señor asambleísta Lenin Mera, Presidente Alterno de la Comisión, saluda a todos los asambleístas presentes.



Iniciamos la sesión ordinaria No. 2021 – 2023 – 134.

II. Constatación de las principalizaciones o pedidos de excusas

- Con memorando No. AN – CDPS – 2023 – 0058 – M de 21 de marzo de 2023; La arquitecta Pierina Sara Correa Delgado realiza el pedido de principalización de la asambleísta Melissa Zambrano Chávez.
- Con memorando No. AN – CDPS – 2023 – 0056 – M de 21 de marzo de 2023; La arquitecta Pierina Sara Correa Delgado realiza el pedido de principalización de la asambleísta Melissa Zambrano Chávez.
- Con memorando No. AN – CDPS – 2023 – 0057 – M de 21 de marzo de 2023; La arquitecta Pierina Sara Correa Delgado realiza el encargo de la Presidencia de la Comisión y a la vez presenta su excusa por la inasistencia a la presente sesión.

III. Lectura y aprobación del orden del día

Por disposición del Señor Asambleísta Lenin Mera Cedeño, Presidente Encargado de la Comisión Especializada Permanente de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, artículo 27, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; artículo 9, numerales 1 y 2 y artículo 10 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, se CONVOCA a las señoras y los señores Asambleístas miembros de esta Comisión, a la SESIÓN No. 134, que se realizará el día miércoles 29 de marzo de 2023, a las 11h00 en modalidad presencial, en las instalaciones de la Comisión, ubicada en el Segundo Piso, Ala Oriental, del Edificio Legislativo de la Asamblea



Nacional, en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de tratar el siguiente orden del día:

1. Revisión y aprobación de los siguientes artículos:

- Finalidad de las regulaciones disciplinarias y su aplicación.
- Parámetros de aplicación de las sanciones disciplinarias.
- Principio de legalidad en el marco de la responsabilidad disciplinaria de las y los adolescentes.
- Prevención de infracciones disciplinarias.
- Enfoque restaurativo en el régimen disciplinario.
- Faltas disciplinarias.
- Faltas leves.
- Faltas graves.
- Faltas muy graves.
- Sanciones.

IV. Detalle de los recesos, reinstalaciones y clausuras.

V. Detalle de las comisiones generales y comparencias.

El asambleísta **Lenin Mera** menciona: Gracias señor secretario. Continuamos con la revisión de los artículos del libro 4 que corresponden a los siguientes temas: finalidad de las regulaciones disciplinarias y su aplicación, parámetros de aplicación de las sanciones disciplinarias, principio de la legalidad en el marco de la responsabilidad disciplinaria de la y los adolescentes, prevención de infracciones disciplinarias, enfoque restaurativo en el régimen disciplinario, faltas disciplinarias, faltas leves, faltas graves, faltas muy graves y sanciones. Señor secretario inicie con la lectura del primer artículo referente a finalidad de las



regulaciones disciplinarias y su aplicación.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Finalidad de las regulaciones disciplinarias y su aplicación: Todas las sanciones y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad, a mantener todos en el centro de atención integral una vida comunitaria pacífica y respetuosa y deben ser compatibles con el principio de dignidad inherente de lado y lado de los adolescentes; las sanciones y los procedimientos se aplicaran excepcionalmente con el objetivo fundamental de infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo por los derechos humanos de las demás personas; se preverá la solución de conflictos a través del dialogo antes de la aplicación de la sanción disciplinaria. Hasta aquí la lectura de lo solicitado señor presidente.

El asambleísta **Lenin Mera** menciona: Gracias señor secretario. Esta a consideración de todos los Asambleístas de la comisión el respectivo texto del artículo leído. De no existir pedidos de palabras damos por aprobado el artículo referente a la finalidad de las regulaciones disciplinarias. Señor secretario de lectura al siguiente artículo referente a parámetros y aplicación de las sanciones disciplinarias.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Parámetros y aplicación de las acciones disciplinarias: En la aplicación de sanciones disciplinarias en el marco de la ejecución de las medidas cautelares y socio educativas privativas de la libertad en los centros de atención integral, se atenderán los siguientes parámetros: Uno, deberán ser coherentes con respecto a la dignidad inherente de la o el adolescente y será utilizado como medida de último recurso; Dos, se prohíben las sanciones disciplinarias que signifiquen recurrir a tratos o



castigo cruel inhumano degradante, incluyendo aunque no limitándose a. castigos corporales, b. colocación en celdas de castigo o aislamiento o de confinamiento solitario; Tres, la o el adolescente no deberá ser objetivo de sanciones disciplinarias que puedan comprometer la salud física, psicológica o sexual, incluyendo aunque no limitando a: a. La denegación o producción de comida, b. La denegación de la atención necesaria para la salud, c. La denegación o reducción de visitas; Cuatro, no se impondrá el trabajo como sanción disciplinaria; Cinco, toda sanción disciplinaria será aplicada después de sustanciado el procedimiento administrativo correspondiente en estricto cumplimiento del debido proceso y del derecho a la defensa; Seis, la infracción disciplinaria de los procedimientos para aplicar sanciones permitidas serán debidamente socializados y conocidos por todas y todos los adolescentes; Siete, las sanciones disciplinarias aplicadas serán registradas en el sistema de información que estará disponible para ser inspeccionado por la el juez especializado de control jurisdiccional, la defensoría del pueblo o cualquier otro órgano competente; Ocho, se prohíbe la sanción colectiva y múltiples por la misma infracción, la Defensoría del pueblo deberá verificar periódicamente el cumplimiento de estas sanciones. Hasta aquí la lectura de lo solicitado señor presidente.

El asambleísta **Lenin Mera** menciona: Gracias señor secretario. Está a consideración de todos los asambleístas el texto del artículo leído. De no existir pedidos de palabra damos por aprobado el artículo referente a los parámetros de aplicación de las sanciones disciplinarias. Señor secretario proceda a leer el artículo siguiente referente a principio de legalidad en el marco de la responsabilidad disciplinaria de las y los adolescentes.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien



menciona: Principio de legalidad en el marco de la responsabilidad disciplinaria de las y los adolescentes: En la aplicación de sanciones y procedimientos disciplinarios se atenderá estrictamente al principio de legalidad, por lo que no se podrá prever disposiciones infra legales para regular los aspectos previstos en este artículo: Uno, se podrá imponer una imponer una disposición exclusivamente por conductas que constituyen una infracción; Dos, serán aplicables exclusivamente la sanción bajo las condiciones previstas; Tres, la autoridad competente para imponer las sanciones es la o el coordinador del centro de atención integral; Cuatro, toda sanción disciplinaria podrá ser impugnada en sede administrativa o judicial, estas sanciones se aplicaran considerando las características, condiciones, necesidades y derechos humanos de las y los adolescentes. Los informes de cometimiento de una infracción disciplinaria serán presentados de inmediato a la o el coordinador del centro de atención integral quien iniciara un procedimiento disciplinario cuando no se puedan adoptar otras medidas que prometan la adecuación de las conductas a los parámetros de respeto y convivencia pacífica a través del dialogo. Hasta aquí la lectura de lo solicitado señor presidente.

El asambleísta **Lenin Mera** menciona: Esta a consideración de los señores asambleístas el contenido de este artículo. De no existir pedidos de palabra damos por aprobado el mencionado artículo. Señor secretario proceda a dar lectura al artículo referente a prevención de infracciones disciplinarias

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Prevención de infracciones disciplinarias: El equipo técnico de los centros tomara medidas encaminadas a evitar, prevenir infracciones disciplinarias, garantizando la integridad de las y los adolescentes debiendo comunicar inmediatamente a la o el coordinador del centro.



El asambleísta **Lenin Mera** menciona: Gracias señor secretario, esta a consideración de todos ustedes señores asambleístas el mencionado texto. De no haber pedidos de palabra damos por aprobado el artículo referente de prevención de sanciones disciplinarias. Señor secretario proceda a dar lectura al artículo referente al enfoque restaurativo en el régimen disciplinario.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Enfoque restaurativo en el régimen disciplinario: Se procurará abordar los conflictos abordados por las faltas disciplinarias con base en el enfoque restaurativo que promueva en la o el adolescente la responsabilización, la reparación de los daños ocasionados y la restauración de los vínculos interpersonales si estos objetos han sido alcanzados se desistirá de la imposición de sanciones

El asambleísta **Lenin Mera** menciona: Gracias señor secretario, está a consideración de todos ustedes señores asambleístas el mencionado texto. De no haber pedidos de palabra damos por aprobado el artículo referente al enfoque restaurativo en el régimen disciplinario. Señor secretario, proceda a dar lectura al siguiente artículo referente a las faltas disciplinarias que consta en el párrafo dos, faltas y sanciones disciplinarias.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Faltas disciplinarias: Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves y se sancionaran conforme lo dispuesto en los siguientes artículos. Faltas Leves: Constituyen faltas leves; Uno interrumpir el curso normal de las actividades colectivas organizadas por el personal del centro; Dos, utilizar cualquier equipo o instrumento de trabajo, maquinaria, cuyo uso no este autorizado; Tres, permanecer en



lugares no autorizados dentro del centro; Cuatro, incumplir los horarios de las funciones establecidas para las actividades que se realizaran en el centro; Cinco, alterar el orden del centro; Seis, permanecer y transitar sin autorización en lugares considerados como áreas de seguridad y de administración del centro; Siete, descuidar el aseo de la habitación, servicios sanitarios, talleres, aulas de clase, patio y el centro en general; Ocho, arrojar basura fuera de los sitios establecidos para su recolección; Nueve, incumplir las ordenes legítimas del personal del centro de atención integral; Diez, irrespetar el descanso y la recreación de las y los adolescentes privados de la libertad; Once, ingresar al centro fuera del horario establecido; Doce, ingresar al centro con evidente aliento a licor; Trece, realizar transacciones económicas prohibidas; Y catorce, someter a otras u otros adolescentes privados de la libertad a que realice por cuenta de ella tareas o actividades propias de la rutina del centro.

El asambleísta **Lenin Mera** menciona: Gracias señor secretario, está a consideración de todos ustedes señores asambleístas el mencionado artículo referente a las faltas disciplinarias y faltas leves. De no haber observaciones ni preguntas sobre estos artículos, damos por aprobado faltas disciplinarias y faltas leves y procedemos a dar lectura al artículo de faltas graves. Señor secretario proceda a dar lectura al artículo faltas graves no sin antes mencionar que en este artículo corresponden las observaciones realizadas por la asambleísta Amada María Ortiz en un artículo anterior.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Constituyen faltas graves: Uno, la comisión de tres o más faltas leves en el periodo de un mes; Dos, dañar o destruir bienes del centro de atención integral; Tres, Agredir de forma verbal o escrita a las y los adolescentes privados de la libertad, visitas o personal del centro;



Cuatro, amenazar a las y los adolescentes privados de la libertad, personal del centro o las o los visitantes; Cinco, establecer relaciones de explotación física o sexual o laboral con otras u otros adolescentes privados de la libertad; Seis, ingresar a la dependencia del centro o permanecer en ella en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o sujetas a fiscalización; Siete, introducir, poseer, elaborar, consumir, suministrar o vender bebidas alcohólicas o otras sustancias u objetos prohibidos; Ocho, introducir, poseer, elaborar, suministrar o utilizar objetos cortopunzantes, armas o explosivos; Nueve, transgredir el régimen del internamiento institucional en el que se encuentra; Diez, sustraer, vender ilegalmente las pertenencias de otros adolescentes privados de la libertad, el personal del centro y de las y los visitantes; Once, brindar al personal del centro información falsa que afecte la dinámica institucional; Doce, realizar actos crueles contra animales; Trece, violar la correspondencia o privacidad ajena; Catorce, contravenir las disposiciones referente a la visita; Quince, incumplir las pautas de la actividad laboral ya sea por abandonar la labores desempeñadas o por ejecutar un cambio de labores sin comunicación previa al personal del centro; Dieciséis, reunirse a las inspecciones que se elaboran en el centro u obstaculizarlas; Diecisiete, utilizar indebidamente las salidas o traslados; Dieciocho, interrumpir las oficinas administrativas del centro; Diecinueve, desobedecer las normas de seguridad del centro; Veinte, lanzar objetos peligrosos; Veintiuno, obstruir cerraduras; Veintidós, realizar conexiones eléctricas, sanitarias y de agua potable que pongan en peligro la seguridad del centro o de sus ocupantes; Veintitrés, poseer instrumentos, herramientas y utensilios laborales fuera de las áreas de trabajo; Veinticuatro, negarse a acudir a las diligencias judiciales de manera injustificada; Veinticinco, poner en riesgo su propia seguridad, la de las demás personas o del centro de manera intencional; Y veintiséis, no asistir sin justificación a las actividades y los programas complementados en el plan individual de



aplicación de las medidas socioeducativas.

El asambleísta **Lenin Mera** menciona: Gracias señor secretario, está a consideración de todos ustedes señores asambleístas el mencionado artículo referente a las faltas graves. De no haber observaciones ni preguntas sobre estos artículos, damos por aprobado faltas graves y procedemos a dar lectura al artículo de faltas muy graves. Señor secretario proceda a dar lectura al artículo faltas muy graves.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Constituyen faltas muy graves: atentar contra la integridad física o sexual de las o los adolescentes privados de la libertad, visitas al centro de atención integral; Dos, retener por la fuerza a otras personas; Tres, reunirse o agruparse para efectuar actos no permitidos que desequilibren la estabilidad del centro o provoquen un peligro inminente para el personal del centro, las y los adolescentes privados de la libertad o las visitas; Cuatro, extorsionar a las o los adolescentes privados de la libertad, visitas o personal del centro de atención integral; Cinco, adulterar alimentos o medicamentos de manera tal que provoquen un peligro para la salud; Seis, adulterar o sustraer series o documentos del centro con el objetivo procurar ilegalmente un beneficio para si o para otros; Siete, suplantar la identidad de otra persona para si lograr algún beneficio propio o ajeno; Y ocho, favorecer la fuga de un tercero con violencia.

El asambleísta **Lenin Mera** menciona: Gracias señor secretario, está a consideración de todos ustedes señores asambleístas el mencionado artículo referente a las faltas muy graves. Quiero pedirle al equipo técnico y para atención de todos los comisionados una sugerencia, una inquietud. Tiene que ver con los numerales cinco de las faltas graves y el numeral uno de las faltas muy graves, tienen similitud. Por cuanto en el



numeral cinco de las faltas graves dice establecer relaciones de explotación física sexual, laboral con otras y otros adolescentes privados de la libertad y en el numeral uno de las faltas muy graves dice atentar contra la integridad física o sexual de las y los adolescentes privados de la libertad, visitas o personal del centro de atención integral. Si bien es cierto en unas anexa las visitas, pero tienen el mismo tipo de daño o connotación, entonces quería hacer esa observación y sugerir a ver si se pueden este numeral cinco, pasarlo a faltas muy graves y ver si se puede mejorar el contenido del numeral numero uno de faltas muy graves. De no existir pedidos de palabra de la asambleísta Amada María Ortiz, ni Vanessa Freire, Lenin Lara Zambrano, procedemos a continuar con la lectura del siguiente artículo mencionado referente a sanciones.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Sin perjuicio de la reparación del daño, dependiendo de la gravedad de la infracción se impondrá una o más de las siguientes sanciones: Uno, amonestación que consiste en el llamado de atención verbal o escrito; Dos, llamar o recibir llamadas por teléfono o emplear algún medio de comunicación digital; Tres, realizar alguna actividad en el tiempo libre; Cuatro, participar en actividades extraordinarias de las y los adolescentes privados de la libertad; Cinco, restricción de actividades recreativas, ver televisión o escuchar música; Y seis, restricción de las comunicaciones externas. Cuando se trate de faltas leves, estas medidas se podrán aplicar por un máximo de una semana, faltas graves por el tiempo máximo de 4 semanas y faltas muy graves por el tiempo máximo de dos meses. Así mismo se podrá aplicar como sanción disciplinaria, el cambio de régimen e institucional en caso de las muy graves. En este caso la sanación disciplinaria será ratificada por el juez especializado de control jurisdiccional. No podrá imponerse las medidas disciplinarias que las enumero en este artículo y se aplicaran conforme al principio de proporcionalidad. Las sanciones disciplinarias podrán cumplirse de



inmediato y podrán suspenderse por el coordinador por un plazo que no superara los dos meses. Hasta aquí el texto señor presidente.

El asambleísta **Lenin Mera** menciona: Gracias señor secretario. Está a consideración de los señores asambleístas el texto propuesto para el artículo de sanciones. Yo le pido al equipo asesor aclare el artículo que tiene con respecto al numeral dos de este artículo. Dice: Llamar o recibir llamadas por teléfono o emplear algún medio de comunicación, esto más bien sería una falta que una sanción. Señor secretario proceda a dar lectura a los artículos mencionados referentes a sanciones.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Sin perjuicio de la reparación del daño, dependiendo de la gravedad de la infracción se impondrá una o más de las siguientes sanciones: Uno, amonestación que consiste en el llamado de atención verbal o escrito; Dos, limitar llamadas o recibir llamadas por teléfono o emplear algún medio de comunicación digital; Tres, limitar la realización de algunas actividad en el tiempo libre; Cuatro, limitar la participación en actividades extraordinarias de las y los adolescentes privados de la libertad. Hasta aquí la lectura de los cambios realizados señor presidente.

El asambleísta **Lenin Mera** menciona: Señor secretario por favor de lectura al artículo referente a sanciones, numeral número dos.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Restringir las llamadas por teléfono o emplear algún medio de comunicación digital. Hasta aquí la lectura de lo solicitado.

El asambleísta **Lenin Mera** menciona: Damos por aprobado el artículo referente a sanciones, señor secretario por favor proceda a dar lectura a



los artículos referentes a faltas muy graves de acuerdo a lo solicitado en el numeral número uno.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Son consideradas faltas muy graves; Uno, atentar contra la integridad psicológica, física o sexual de las o los demás adolescentes privados de libertad, visitas o personal del centro de atención integral, así como establecer relaciones de explotación física o sexual laboral con otros adolescentes privados de libertad. Hasta aquí la lectura de lo solicitado señor presidente.

El asambleísta **Lenin Mera** menciona: Gracias señor secretario, certifique si se ha eliminado el numeral número cinco de faltas muy graves

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Señor presidente, certifico que ha sido eliminado el numeral cinco de faltas graves y se lo ha unido al numeral uno de faltas muy graves

El asambleísta **Lenin Mera** menciona: Queda a consideración de las y los señores asambleístas el cambio realizado en los artículos referentes a faltas graves y faltas muy graves. De no haber pedido de palabra damos por aprobado los artículos referentes a faltas graves y faltas muy graves. De acuerdo a los artículos del orden del día, al no existir más puntos a tratar, solicito al señor secretario proceda a dar por clausurada la presente sesión.

Se le concede el uso de la palabra al abogado **José Garzón** quien menciona: Señor presidente, siendo las once horas con treinta y tres minutos se da por clausurada la presente sesión.



Se aprobaron todos los puntos del día

Por pedido del presidente alterno de la comisión **As. Lenin Mera**, el secretario relator de la comisión **José Garzón** da por clausurada la sesión 134.

Lenin Mera
PRESIDENTE

José Garzón
SECRETARIO RELATOR

Acta No. 2021-2023-134.

ANEXOS

1. Convocatoria y Orden del Día.